

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Aprobación definitiva del proyecto de ejecución del Complejo Deportivo y Piscinas Municipales Las Norias*  
I.I.C.936

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 7 de junio de 1990 acordó aprobar definitivamente el proyecto de ejecución del Complejo Deportivo y Piscinas Municipales Las Norias.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 13 de Junio de 1990.— El Alcalde.

*Exposición pública de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía*

III.C.937

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de Junio del año en curso acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Perros y otros Animales de Compañía.

Dicha Ordenanza queda expuesta a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles, a contar del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Logroño, 13 de Junio de 1990.— El Alcalde.

*Cesión a la Comunidad Autónoma de una parcela en Las Gaunas Destinada a Palacio de Deportes*

III.C.938

Ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Junio de 1990 la ampliación de la cesión gratuita de parcela en término de Las Gaunas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la construcción de un Palacio de los Deportes, efectuada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Junio de 1989.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente se somete dicho Expediente a información pública durante el plazo de quince días, hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, poniéndose de manifiesto en la Unidad Técnica de Urbanismo del Ayuntamiento de Logroño (2ª planta), a efectos de alegaciones y observaciones que durante tal plazo se estime oportuno presentar.

Logroño, 15 de Junio de 1990.— El Alcalde.

*Estudio de detalle en calle Santiago, nº 6: Aprobación Definitiva*

III.C.939

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de Junio de 1990, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de: "Estudio de Detalle en calle Santiago, nº 6".

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 15 de Junio de 1990.— El Alcalde.

*Ordenanza Reguladora de Quioscos y Terrazas de Veladores Aprobación Definitiva*

III.C.940

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de Junio de 1990, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de: "Ordenanza Reguladora de quioscos y terrazas de veladores", cuyo texto se acompaña como Anexo a este anuncio.

Contra este acuerdo los interesados pueden interponer recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo Resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuera, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

## ANEXO

## ORDENANZA REGULADORA DE QUIOSCOS Y TERRAZAS DE VELADORES

## TITULO PRELIMINAR.— DISPOSICIONES GENERALES

## CAPITULO I.— PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1.— Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos del dominio público municipal, mediante su ocupación temporal o permanente con mesas, veladores, quioscos o instalaciones análogas que constituyan actividad de hostelería.

**Artículo 2.— Clases**

La actividad de hostelería objeto de la presente Ordenanza podrá efectuarse:

1. Mediante la ocupación de los terrenos del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

2. Mediante la ocupación con quioscos de temporada.

3. Mediante la ocupación con quioscos de carácter permanente.

**Artículo 3.— Concepto**

a) Se entenderá por ocupación de terrenos del dominio público municipal con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros permanentes, la colocación en aquellos de mesas, sillas, sombrillas y toldos, sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

b) Se entenderá por quiosco de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable.

c) Se entenderá por quiosco permanente la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente.

**Artículo 4.— Formas de otorgamiento**

a) La ocupación de terrenos del dominio público municipal definida en el apartado a) del artículo anterior, se sujetará a licencia administrativa.

b) Las definidas en los apartados b) y c) del artículo anterior se sujetarán a previa sujeción administrativa.

**Artículo 5.— Requisitos generales**

Todas las instalaciones hosteleras objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir, además los requisitos siguientes:

Primero: La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a un tercio de su anchura libre. En el supuesto de tratarse de bulevares, la superficie de ocupación no podrá exceder del 50% de su anchura. En cualquier caso, quedará libre de arbolado, señales de tráfico o cualquier obstáculo, un paso libre no inferior a 2,50 metros.

Cuando se trate de una acera formada por soportal y acera exterior, la zona de ocupación se situará junto al bordillo y contará a partir de una distancia de 50 centímetros de éste.

Quedarán excluidos de ocupación alguna aquellos tramos que por su intensidad de tráfico peatonal sean declarados congestionados por acuerdo de la Comisión de Gobierno. Se formará al efecto una lista de tramos congestionados a la que irán incorporándose sucesivamente los tramos que alcancen dicha condición, lista que se inicia con los relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza.

Segundo: Cuando se trate de espacios abiertos no lineales, tales como plazas y parques, se considerarán, a los efectos del apartado anterior, como aceras los recorridos peatonales que tengan hasta una anchura de 6 m., y como bulevares el resto de los espacios pavimentados de uso peatonal indiferenciado, cuidando especialmente de la continuidad y regularidad de las vías o trayectos.

Tercero: Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

— Las bocas de riego.

— Los hidrantes.

— Los registros de alcantarillado.

— Las salidas de emergencia.

— Las paradas de transporte público regularmente establecidas.

— Los aparatos de registro y control de tráfico.

— Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

— Circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público.

Cuarto: No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados permanentes de paso de vehículos.

**Artículo 6.— Quioscos de temporada y permanentes**

Los quioscos, cualquiera que sea su naturaleza, y su correspondiente terraza de veladores deberán formar un todo uniforme, sin que pueda existir separación entre el quiosco, propiamente dicho y la terraza de veladores y sin que la superficie total ocupada pueda exceder, en ningún caso, de ciento cincuenta metros cuadrados.

**Artículo 7.— Terrazas anejas a establecimientos permanentes**

En ningún caso podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores, mesas, sillas o toldos dependientes de establecimientos hosteleros de carácter permanente, cuando el establecimiento y la terraza de veladores estén